

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO N°045-MOPT-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, inciso 3) y el 18) y 146 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley N° 7762 o Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos del 14 de abril de 1998 y su Reglamento Decreto N° 27098- MOPT del 12 de junio de 1998 y sus reformas.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno de la República de Costa Rica ha realizado, a lo largo de los años, mejoras en la infraestructura del país con el propósito de disminuir el déficit de inversiones en infraestructura portuaria en la costa del Pacífico de Costa Rica. Puerto Caldera es el principal puerto de la vertiente del Pacífico costarricense, está geográficamente bien situado, y ha tenido un buen rendimiento dadas las infraestructuras y equipos actualmente disponibles, lo que ha permitido un crecimiento del tráfico en los últimos años. Este proyecto pretende resolver las limitaciones de la infraestructura que enfrenta el país y modernizar y desarrollar en el modo marítimo, específicamente para el Puerto de Caldera y la operación de éste. Así, se pretende hacer un puerto competitivo en la región y atractivo para nuevos clientes, con las mejores condiciones en infraestructura, tecnología, seguridad y la calidad del servicio.

SEGUNDO: Que el Gobierno ha realizado estudios exhaustivos de factibilidad y prefactibilidad que han demostrado la viabilidad técnica, financiera y operativa del proyecto bajo el modelo de concesión. Este esquema garantiza la participación del sector privado en la construcción, equipamiento y operación del puerto, al tiempo que asegura el cumplimiento de los objetivos de interés público. El proyecto de modernización de Puerto Caldera es una oportunidad estratégica para fortalecer la infraestructura portuaria nacional, aumentar la competitividad del país en el comercio internacional y fomentar el desarrollo económico en la región del Pacífico costarricense. Con un marco de concesión sólido, este proyecto será un catalizador para el crecimiento sostenible y la eficiencia en el transporte marítimo de Costa Rica.

TERCERO: Que mediante Acuerdo Nos. 2 y 3, declarados firmes, adoptados por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) en la Sesión No. 4448 celebrada el 4 de setiembre de 2024, dicho órgano colegiado aprobó por unanimidad el Informe de Factibilidad del Proyecto de Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, en el cual se concluye que la alternativa de solución legal, técnica y económica propuesta resulta factible y superior a las demás alternativas analizadas, y que eventuales ajustes derivados de la profundización de los estudios no afectan la factibilidad ni la viabilidad económica del proyecto; instruyéndose además a la Administración del INCOP a publicar dicho informe en el sitio web institucional y en los medios que estime pertinentes.

CUARTO: Que mediante Aval Técnico No. CR-INCOP-PE-0509-2024 de fecha 4 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad Técnica de Supervisión y Control (UTSC) del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 43251-PLAN “Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)” y la Norma Técnica 1.6 sobre avales en la fase de preinversión, se certificó que la formulación y evaluación del proyecto “Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera” (código BPIP 003238), en etapa de factibilidad, cumple con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Inversión Pública emitidas por MIDEPLAN, al contar con un estudio de factibilidad integral que comprende el diagnóstico del problema, el análisis y evaluación de alternativas, la justificación de la alternativa seleccionada, la evaluación técnica, económica, financiera, social, ambiental y legal, la estimación de costos de inversión, operación y mantenimiento, el análisis de riesgos, el cronograma de ejecución, así como los avales técnicos y aprobaciones institucionales correspondientes, que permiten sustentar la continuidad del proyecto en su ciclo de vida.

QUINTO: Que mediante Resolución No. 1574-2024-SETENA de las 08:51 horas del 6 de setiembre de 2024, dictada dentro del expediente administrativo No. D1-0407-2024-SETENA, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del Ministerio de Ambiente y Energía otorgó la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP) al proyecto “Remodelación de Puerto Caldera”, presentado por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), a efectos de permitir la realización de las gestiones previas necesarias ante entidades públicas o privadas para el desarrollo del proyecto.

SEXTO: Que mediante oficio No. MIDEPLAN-DM-OF-0855-2024 de fecha 17 de setiembre de 2024, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) emitió la declaratoria de viabilidad del proyecto “Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera”, registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) bajo el código 003238, conforme al marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

SÉPTIMO: Que mediante oficio No. MH-DCoP-OF-0641-2024 de fecha 17 de setiembre de 2024, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda determinó que, conforme a la verificación de las funcionalidades actualmente disponibles en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), dicho sistema presenta incompatibilidades con las regulaciones procedimentales aplicables a la contratación bajo el régimen de concesión de obra pública previsto en la Ley No. 7762, razón por la cual se autorizó al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) la utilización de un mecanismo alternativo para la tramitación del procedimiento licitatorio correspondiente.

OCTAVO: Que mediante Resolución No. RE-0574-RG-2024 de las 16:38 horas del 26 de setiembre de 2024, emitida dentro del expediente OT-164-2024, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) emitió criterio técnico vinculante sobre la estructura tarifaria, los parámetros de ajuste y la evaluación de la calidad del Proyecto de Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, conforme a lo

dispuesto en el artículo 21 de la Ley No. 7762 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 27098-MOPT; que posteriormente el INCOP, mediante oficio No. CR-INCOP-PE-0673-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, solicitó aclaración sobre determinados alcances del referido criterio; y que mediante oficio No. OF-1499-RG-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, la ARESEP aclaró que el criterio negativo respecto del procedimiento extraordinario de ajuste tarifario no limita el derecho del concesionario a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato ante la Administración Concedente, precisando que cualquier modificación futura de la estructura tarifaria o de los parámetros de ajuste requerirá, previo a su aplicación, el criterio vinculante de la ARESEP conforme al artículo 21 de la Ley No. 7593.

NOVENO: Que mediante oficio No. MH-DM-OF-1371-2024 de fecha 27 de setiembre de 2024, el Ministerio de Hacienda, con base en el análisis de la información presentada sobre el proyecto “Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera”, determinó que el mismo corresponde a un modelo de asociación público-privada autosostenible, que no genera compromisos ni contingencias fiscales para el Estado ni incide en el cumplimiento de la regla fiscal, razón por la cual resolvió que no se requiere la autorización prevista en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 44221-H “Reglamento para gestionar la autorización de compromisos y contingencias fiscales derivados de proyectos de Asociaciones Público-Privadas, su seguimiento y la emisión del Informe de Riesgos Fiscales”.

DÉCIMO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44700-MOPT-H de fecha 7 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo, integrado por el Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Ministro de Hacienda, declaró de interés público la Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, reconociendo la prioridad nacional del proyecto y su viabilidad técnica, económica, financiera y legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N.º 7762, que autoriza la concesión de obras cuando medien razones de interés público debidamente motivadas, así como con lo establecido en el Reglamento a dicha ley, Decreto Ejecutivo N.º 27098-MOPT, artículo 7, inciso 7.1, que faculta a la Administración concedente a ordenar, mediante resolución razonada, el inicio de las actuaciones preparatorias correspondientes para el otorgamiento de una concesión de obra pública con servicio público.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Resolución No. CR-INCOP-PE-0682-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) dictó la decisión inicial del proceso licitatorio para otorgar en concesión de obra pública con servicio público el Proyecto de Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, y el artículo 7 del Reglamento General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N.º 27098-MOPT; disponiendo además la participación de la Proveeduría Institucional en el acompañamiento administrativo del

procedimiento licitatorio y la posibilidad de ampliar los plazos del proceso conforme a lo previsto en dicha Ley y su Reglamento, en atención a la complejidad del proyecto y en resguardo del interés público.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, mediante oficio No. CR-INCOP-UTSC-0181-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, la Unidad Técnica de Supervisión y Control (UTSC) del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) emitió aval técnico al cartel de licitación del proceso de concesión de obra pública con servicio público para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, para conocimiento de la Junta Directiva del INCOP.

DÉCIMO TERCERO: Que, mediante Acuerdo No. 2 declarado firme, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) en la Sesión No. 4457 celebrada el 28 de octubre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del INCOP, se aprobó el cartel de la licitación del proceso para otorgar en concesión de obra pública con servicio público la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera denominado “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO PARA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE PUERTO CALDERA Licitación Mayor No. 2024-LY-CAL-000001-INCOP”.

DÉCIMO CUARTO: Que, en el alcance 177 de la Gaceta N° 203 del 30 de octubre de 2024, se publicó el cartel de la Licitación Mayor CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO PARA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE PUERTO CALDERA Licitación Mayor No. 2024-LY-CAL-000001-INCOP.

DÉCIMO QUINTO: Que, producto de las solicitudes de aclaración, los recursos de objeción presentados y de las observaciones de la Contraloría General de la República, se debieron efectuar modificaciones al cartel, lo que llevó a efectuar una última publicación en La Gaceta N° 177 del 23 de setiembre de 2025 donde se establece la fecha y hora para el cierre de recepción de ofertas las 10 horas del día 7 de noviembre del año 2025.

DÉCIMO SEXTO: Que, a la hora y fecha de recepción de las ofertas se recibieron dos ofertas presentadas y evaluadas corresponden al Consorcio Sunset conformado por HGT Inversiones Costa Rica S.A (“HGT”) y APM Terminals B.V. (“APM”) y por otra parte a International Container Terminal Services, INC. (“ICTSI”).

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, dentro del plazo máximo establecido en el Cartel de Licitación, la Comisión Evaluadora designada emitió el Informe de Recomendación de Oferta Adjudicada correspondiente a la LICITACIÓN MAYOR No. 2024-LY-CAL-000001-INCOP, “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE PUERTO CALDERA”, el cual fue elaborado con posterioridad a la apertura y evaluación de la oferta económica del único oferente que superó la etapa de verificación de los

criterios de admisibilidad y de la Oferta Técnica, y se fundamenta en criterios técnicos, financieros, económicos y legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos (Ley N.º 7762), bajo los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, igualdad de trato y selección objetiva, siendo de aplicación supletoria la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, recomendando la adjudicación del procedimiento a ser remitida a la Autoridad Concedente.

DÉCIMO OCTAVO: Que, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), en Sesión celebrada el 6 de marzo de 2026, conoció el Informe de Recomendación de Oferta Adjudicada rendido por la Comisión Evaluadora, analizó su contenido y los antecedentes que constan en el expediente administrativo del procedimiento licitatorio, y acordó acoger la recomendación contenida en dicho informe, adjudicando el procedimiento de la LICITACIÓN MAYOR No. 2024-LY-CAL-000001-INCOP al Consorcio Sunset al acreditarse que su oferta cumple con los requisitos establecidos en el Cartel de Licitación y resulta admisible, técnicamente viable y económicamente favorable para la Administración, en resguardo del interés público y de la adecuada prestación del servicio portuario.

DECIMO NOVENO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, al Poder Ejecutivo le corresponde en forma exclusiva adjudicar y suscribir los contratos de concesión de los aeropuertos internacionales, muelles y puertos tanto nuevos como existentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdos Nos. 5 y 6 adoptados por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) en la Sesión Ordinaria No. 4451 celebrada el 20 de setiembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del INCOP, se dispuso la constitución de la Comisión de Apertura y Evaluación del proceso licitatorio para la concesión de obra pública con servicio público para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, así como la designación de los miembros que la integran, con el fin de conducir dicho proceso bajo los principios de transparencia, imparcialidad y neutralidad en resguardo del interés público. En este sentido se procedió a designar a los siguientes miembros de la Comisión de Apertura y Evaluación: 1. Un Comisionado presidente, que será quien ocupe el cargo de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. 2. Un Comisionado secretario, que será quien ocupe el cargo de presidente del INCOP. El Comisionado secretario fungirá como brazo ejecutivo de la Comisión Evaluadora. 3. Un Comisionado vocal A, que será quien ocupe el cargo de Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 4. Un Comisionado vocal B, que será quien ocupe el cargo de Secretario Técnico de Consejo Nacional de Concesiones. 5. Un Comisionado vocal C, que será una persona de reconocida integridad moral del sector empresarial con amplia experiencia en dirección de empresas o cámaras empresariales, con habilidades en gestión logística, finanzas con liderazgo comprobado en manejo de proyectos estratégicos.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 7.2 “Acto de Apertura de las Ofertas” y 7.3 “Revisión de las Ofertas” del Cartel de Licitación Mayor No. 2024-LY-CAL-000001-INCOP, la Comisión de Evaluación designada procedió a la apertura de las ofertas presentadas una vez vencido el plazo para su recepción, y posteriormente realizó el procedimiento de revisión y verificación de los criterios de admisibilidad y de la Oferta Técnica, conforme a las etapas previstas en el cartel, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, ambientales, sociales y técnicos exigidos, así como la conformidad sustancial de la oferta técnica con las especificaciones y condiciones del cartel, bajo el criterio de “cumple / no cumple”, con base en el análisis del contenido de cada oferta y la documentación presentada por los oferentes.

TERCERO: Que, durante el proceso de revisión de las ofertas y de conformidad con lo dispuesto en el Cartel de Licitación y en el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, la Administración Concedente, a través de la Comisión de Evaluación, solicitó a los oferentes diversas aclaraciones y subsanaciones respecto de aspectos formales o de información contenida en sus ofertas, con el fin de verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cartel de licitación, las cuales fueron atendidas por los oferentes dentro de los plazos otorgados e incorporadas al expediente administrativo del proceso.

CUARTO: Que, en el marco del procedimiento de evaluación de las ofertas, se procedió a realizar la verificación y evaluación de los criterios de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Cartel de Licitación, el cual, conforme a los principios que rigen la contratación pública y el régimen especial de concesión de obra pública con servicio público, constituye la norma particular que regula el procedimiento y es de acatamiento obligatorio tanto para los oferentes como para la Administración. En aplicación del principio de legalidad administrativa, la Comisión Evaluadora se encuentra estrictamente vinculada a las disposiciones cartelarias, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme a los criterios, definiciones y parámetros expresamente establecidos en el Cartel, garantizando la igualdad de trato, la transparencia y la selección objetiva dentro del proceso licitatorio.

QUINTO: Que, el Poder Ejecutivo, con vista en el Informe de Evaluación elaborado por la Comisión Evaluadora, contenido en el Acta N.º 2 de fecha 13 de febrero de 2026, y en el acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) mediante el cual se conoce y aprueba dicho informe, procede a analizar el resultado de la verificación de los criterios de admisibilidad y de los requerimientos de la oferta técnica establecidos en el Cartel de Licitación y sus enmiendas. De conformidad con el referido informe técnico, financiero, ambiental-social y legal, elaborado conforme a los criterios objetivos establecidos en el Cartel, se concluye lo siguiente:

a) Consorcio Sunset

Se determina que el Consorcio Sunset cumple con los criterios de admisibilidad y con los requerimientos de la Oferta Técnica establecidos en el Cartel de Licitación, habiéndose

verificado que las aclaraciones y subsanaciones presentadas durante el proceso de evaluación no implican modificación sustancial de la oferta ni generan afectación al principio de igualdad entre oferentes. En consecuencia, su oferta se considera admisible para continuar en las etapas posteriores del procedimiento de licitación.

b) ICTSI

Del análisis efectuado se desprende que el oferente ICTSI no cumple con el criterio de admisibilidad financiera relativo a la relación máxima deuda-patrimonio de 1.75 veces en promedio durante los tres últimos años (2021, 2022 y 2023), conforme a lo establecido en el Cartel de Licitación. De la revisión de la información financiera presentada se determinó que, al considerar dentro del cálculo los pasivos derivados de arrendamientos que generan costos financieros los cuales califican como deuda conforme a la definición contenida en el Cartel— el oferente presenta una relación deuda-patrimonio promedio de 2.16 veces, superando el límite máximo establecido.

En virtud de lo anterior, la oferta presentada por ICTSI se considera no admisible, al no cumplir con el requisito financiero establecido como condición de admisibilidad en el Cartel.

SEXTO: Que, con fundamento en la documentación presentada por los oferentes y en el proceso de solicitud de aclaraciones y subsanaciones de los criterios de admisibilidad y de la Oferta Técnica, la Comisión Evaluadora, mediante Acta No. 2 de fecha 13 de febrero de 2026, procedió a analizar la información aportada por los oferentes Consorcio Sunset e ICTSI, conforme a lo dispuesto en el Cartel de Licitación y la normativa aplicable.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que el Consorcio Sunset atendió satisfactoriamente el proceso de aclaraciones y subsanaciones, verificándose que su oferta cumple con los criterios de admisibilidad y con los requerimientos de la Oferta Técnica establecidos en el Cartel, sin que se haya producido modificación sustancial de la oferta ni afectación al principio de igualdad entre oferentes.

Por su parte, respecto del oferente ICTSI, la Comisión Evaluadora determinó que no se acredita el cumplimiento del criterio de admisibilidad financiera relativo a la relación deuda-patrimonio máxima de 1.75 veces en promedio para los años 2021, 2022 y 2023. Del análisis de la información financiera presentada se evidencia que, al considerar los pasivos derivados de arrendamientos como obligaciones financieras con terceros que generan costos financieros —según la definición de deuda establecida en el Cartel—, la relación deuda-patrimonio del oferente alcanza un promedio de 2.16 veces, superando el límite permitido.

En virtud de lo anterior, la oferta presentada por ICTSI se declaró inadmisibile, mientras que el Consorcio Sunset, al cumplir con los requisitos de admisibilidad y con los requerimientos de la Oferta Técnica, continúa a la siguiente etapa del procedimiento correspondiente a la apertura y evaluación de su Oferta Económica.

SÉPTIMO: Que, dentro del plazo y en la forma establecidos en el Cartel de Licitación, la Comisión de Evaluación procedió a la apertura y valoración de la Oferta Económica, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. II “Determinación de Oferta Económica” y Anexo No. III “Formularios de Oferta Económica” del Cartel, se compone de dos elementos: (i) la propuesta de Tarifa “all-in” máxima por tipo de carga y (ii) la propuesta de pagos ofrecidos por el oferente a la Administración Concedente.

Que, conforme a lo dispuesto en el acta 3 del 3 de marzo de 2026, de la comisión evaluadora de ofertas en el acto de apertura de la oferta económica, el Consorcio Sunset presentó la siguiente propuesta de tarifas “all-in” máximas por tipo de carga: (i) contenedores secos: USD 184.61 por box; (ii) contenedores refrigerados: USD 280.73 por box; (iii) granel sólido alimentario: USD 5.67 por tonelada; (iv) granel sólido no alimentario: USD 9.16 por tonelada; (v) granel líquido: USD 9.91 por tonelada; (vi) vehículos: USD 18.37 por tonelada; y (vii) carga fraccionada: USD 13.66 por tonelada. Asimismo, el oferente presentó una propuesta de pagos a la Administración Concedente consistente en un pago fijo anual de USD 4,315,000 y un pago variable anual equivalente al 2.18% de los ingresos brutos del concesionario.

Que dichas tarifas ofertadas se encuentran dentro de los límites máximos aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante RE-0574-RG-2024 del 26 de setiembre de 2024, criterio técnico vinculante emitido para el proyecto, conforme al cual las tarifas “all-in” máximas por tipo de carga son las siguientes: (i) contenedores secos: USD 290.09 por box; (ii) contenedores refrigerados: USD 306.16 por box; (iii) vehículos: USD 18.37 por tonelada; (iv) carga fraccionada: USD 21.45 por tonelada; (v) granel líquido: USD 9.91 por tonelada; (vi) granel sólido alimentario: USD 8.90 por tonelada; y (vii) granel sólido no alimentario: USD 9.16 por tonelada.

Que, de conformidad con la metodología de evaluación económica establecida en el Cartel de Licitación, la Comisión de Evaluación procedió a analizar la oferta económica presentada considerando la ponderación de los dos elementos que la componen, a saber, las tarifas “all-in” (70%) y los pagos ofrecidos a la Administración Concedente (30%), determinándose que la propuesta presentada por el Consorcio Sunset obtuvo la máxima puntuación en la evaluación económica, constituyendo la oferta económica mejor evaluada del proceso licitatorio.

OCTAVO: Que, de conformidad con los resultados del proceso de verificación de los criterios de admisibilidad, evaluación de la Oferta Técnica y evaluación de la Oferta Económica, y con fundamento en el Informe de Recomendación de Oferta Adjudicada rendido por la Comisión de Evaluación, debidamente incorporado al expediente administrativo del presente procedimiento licitatorio, se determinó que el Consorcio Sunset es el único oferente que cumple integralmente con los requisitos legales, financieros, técnicos, ambientales y sociales establecidos en el Cartel de Licitación, así como con los criterios de admisibilidad previstos en dicho instrumento. Asimismo, se constató que la Oferta Económica presentada por dicho consorcio se ajusta a las condiciones y límites establecidos en el Cartel y en la regulación tarifaria aplicable,

obteniendo la máxima calificación conforme a la metodología de evaluación económica prevista en el Anexo correspondiente del Cartel de Licitación.

Que el Informe de la Comisión de Evaluación, emitido de manera motivada y conforme al procedimiento establecido en el Cartel, concluye y recomienda a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) la adjudicación del proceso licitatorio para la concesión de obra pública con servicio público para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera al Consorcio Sunset, al acreditarse que su oferta resulta admisible, técnicamente viable y económicamente favorable, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato y la adecuada prestación del servicio público portuario.

Que el análisis efectuado por la Comisión de Evaluación se realizó con estricta sujeción a las disposiciones del Cartel de Licitación, artículo 28 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, artículo 24 del Reglamento de dicha ley, y supletoriamente el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 58 de su Reglamento, instrumentos que constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, y en observancia de los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato, libre competencia y selección objetiva del concesionario, todo lo cual se encuentra debidamente documentado en el expediente administrativo.

NOVENO: Que corresponde a la Junta Directiva del INCOP, con base en el informe de la Comisión de Evaluación, adoptar el acuerdo de recomendación de adjudicación y remitirlo al Poder Ejecutivo conforme al artículo 5 de la Ley 7762.

POR TANTO,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES Y EL MINISTRO DE HACIENDA ACUERDAN:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, en el Cartel de la LICITACIÓN MAYOR No. 2024-LY-CAL-000001-INCOP, en el Informe de Recomendación de Oferta Adjudicada emitido por la Comisión Evaluadora, así como en el Acuerdo No. 5 adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) en sesión celebrada el 6 de marzo de 2026, declarado firme, mediante el cual se acogió la recomendación de adjudicación del referido procedimiento licitatorio;

PRIMERO: ADJUDICAR la LICITACIÓN MAYOR No. 2024-LY-CAL-000001-INCOP, denominada “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE PUERTO CALDERA”, al CONSORCIO SUNSET, conformado por HGT Inversiones CR S.A. cédula 3-101-924704 y la empresa APM Terminals B.V. bajo registro 27303900, por haber presentado una oferta admisible, técnicamente viable y económicamente más favorable, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Cartel de Licitación y la metodología de evaluación prevista en dicho instrumento.

SEGUNDO: La adjudicación se otorga en los términos de la oferta presentada por el Consorcio Sunset, la cual forma parte integrante del presente acto administrativo, incluyendo las tarifas “all-in” máximas por tipo de carga y la estructura de pagos ofrecidos a la Administración Concedente, así como todas las condiciones técnicas, financieras y operativas establecidas en el Cartel de Licitación, sus anexos, aclaraciones y enmiendas, y en el Contrato de Concesión correspondiente, documentos que se incorporan a este acto para todos los efectos legales.

TERCERO: El plazo de la concesión y las demás condiciones contractuales se regirán por lo establecido en el Cartel de Licitación, el Contrato de Concesión y la oferta presentada por el adjudicatario, los cuales constituyen el marco vinculante para la ejecución del proyecto.

CUARTO: Instrúyase a la Administración Concedente para que continúen con los trámites correspondientes para la formalización y suscripción del Contrato de Concesión, así como con las actuaciones administrativas necesarias para la ejecución del proyecto.

QUINTO: Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

Dado en la Presidencia de la República a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PUBLIQUESE UNA VEZ.-

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraím Zeledón Levia.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.— (IN202601046939).